

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMURADIEL

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almuradiel por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa de edificios públicos municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa de Edificios Públicos Municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa de edificios públicos municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales de edificios públicos y recintos municipales, para actividades privadas o con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro. Esta exención será aplicable únicamente las dos primeras veces que se reserve, con independencia de que sea el salón cultural o el patio de la paella. En las veces sucesivas recibirán una bonificación en el precio del 50%.

El salón se entregará limpio y en perfectas condiciones, si no es así, deberán abonar 200,00 € en concepto de labores de limpieza.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales edificios públicos y recintos municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro o con una finalidad distinta para el que fue creado.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Tasa por utilización 1 día Salón Socio Cultural “Virtudes Barraión” 350,00 €

- El día anterior se entregarán las llaves (12.00 horas)

- El día siguiente se entregan las llaves (14.00 horas)

Tasa por utilización de dos días

Salón Socio Cultural “Virtudes Barraión” 500,00 €

- Recogida de llaves el día anterior a las (12.00 horas).

- Uso del local durante el primer y segundo día.

- Al día siguiente, entrega de llaves (14.00 horas).

Tasa por utilización del “Patio Verbena” 100,00 €

El horario de uso para el Patio Verbena no podrá sobrepasar las 3.00 a.m. Así mismo el uso de equipos de sonido ha de ser en el interior y respetando el horario fijado como límite de las 3.00 a.m.

Así mismo, el uso de equipos de sonido ha de ser en el interior del salón y respetando el horario fijado como límite de las 6.00 a.m.

El incumplimiento de éste horario conlleva la pérdida de la fianza.

Artículo 5. Fianza.

En el caso de la utilización de los locales de edificios públicos así como recintos municipales, regulados en la presente Ordenanza, los interesados deberán constituir, por cada autorización de la utilización privativa de los mismos fianza por importe de (350,00 € por alquiler de un día y 500,00 € por alquiler de dos días).

El salón se entregará limpio y en perfectas condiciones, si no es así se descontarán 200,00 € de la fianza.

Cualquier desperfecto correrá a cargo del arrendatario.

Los solicitantes tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

1) Estar al corriente de impuestos y tasas municipales.

2) Empadronamiento en el municipio del solicitante.

3) El evento a celebrar tiene que ser del solicitante o familiares de primer grado de consanguinidad.

Esta fianza responde de los deterioros o desperfectos que se produzcan con ocasión del acto, uso y/o actividad en los espacios autorizados incluyendo el coste de reparación o reconstrucción de los mismos si fueran irreparables, así como de los incumplimientos derivados del respeto al horario fijado. Si el importe de los deterioros y desperfectos, reparación/reconstrucción fuere inferior al importe de la fianza constituida se devolverá el importe restante.

Artículo 6. Horario de utilización autorizado.

En el caso de utilización del Patio Verbena, su uso no podrá prolongarse más allá de las 4.00 a.m., en todo caso y de manera inexcusable. El incumplimiento conlleva la pérdida de la fianza.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del Edificio Público Municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 2000

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>